

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3

O.M. N° 164/07

Olañeta, Junín, Bustillo y vía circundante a la Policía de esta ciudad, con las características y peculiaridades que se observan en la planimetría levantada al efecto.

SUSTENTO LEGAL DE LA REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO.-

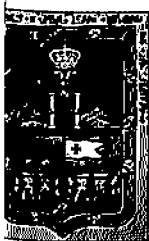
Que, conforme al art. 200 de la Constitución Política del Estado (CPE), la administración de los municipios está a cargo de Gobiernos Municipales autónomos, lo que equivale a decir, que los Gobiernos Municipales tienen la misión de administrar todos los bienes municipales que le pertenezcan conforme al orden legal vigente.

Que, partiendo de esa previsión constitucional, la Ley de Municipalidades, en el título V, capítulo I, al referirse al patrimonio y bienes municipales en el art. 84 las clasifica en: 1) Bienes de dominio Público, 2) bienes sujetos al régimen jurídico privado; y 3) bienes de régimen mancomunado; bajo esa división de bienes municipales, en lo que al tema en particular se refiere, el art. 85° de la Ley de Municipalidades (LM), en forma expresa señala: "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son **inalienables, imprescriptibles e inembargables**; comprenden: numeral 2.- **Plazas, bosques declarados públicos...**", de la norma legal glosada, se evidencia que una "plaza" constituye ser un bien municipal de uso irrestricto de la comunidad, por expreso mandato legal, teniendo además la característica de ser inalienable, imprescriptible e inembargable, lo que equivale a decir, que no es posible su enajenación, asimismo, el derecho propietario no se pierde por el transcurso del tiempo; así como no constituye ser un bien sujeto de restricción o embargo; por su parte el art. 85° del Código civil (CC) al referirse a los bienes del Estado y entidades públicas, expresa que "los bienes del Estado, de los municipios... se determinan y regulan por la Constitución y las leyes especiales que les conciernen", expresión normativa que afirma que la calidad de bienes municipales debe ser determinado por una Ley especial, como lo acontecido en el caso presente, en el que cabalmente la Ley especial de Municipalidades, definió y determinó que una plaza es un bien municipal de dominio público.

Que, calificada como se encuentra la categoría de la plaza, el de ser un bien municipal de dominio público, la Ley de Regularización de Derecho Propietario Urbano, de 17 de junio de 2002, en su art. 6°, en la parte pertinente en forma imperativa dispone: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional", norma legal glosada que con imperatividad dispone que los Gobiernos Municipales, en forma obligatoria e inexcusable deben registrar el derecho propietario de sus predios (Plazas) en la Oficina Pública de Derechos Reales, bajo pena de sufrir una sanción, cual es el de la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria cual expresa la norma del art. 7 del cuerpo normativo antes señalado.

Que, configurado así el derecho propietario sobre bienes de dominio público, en especial sobre plazas, la cláusula cuarta de las disposiciones finales del D.S. N° 27864, de 26 de noviembre de 2004 (Reglamento a la ley de Regularización de derecho propietario) establece la forma o el mecanismo de su registro y señala que: "Para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal, en aplicación del art. 85 de la ley 2028 y el art. 6 de la Ley 2372 en el que se establezca como bien de dominio público municipal, el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales..."

Que, por lo expresado y motivado ut supra, teniendo la "Plaza Zudañez" la calidad de un bien municipal de dominio público, en conformidad a los arts. 84° numeral 1 y 85° numeral 2 de la LM, constituye ser obligación de los Gobiernos Municipales el de Registrar dichos bienes en la Oficina Pública del Registro de Derechos Reales, conforme manda el art. 6° párrafo segundo de la Ley 2372, debiendo para el efecto el Concejo Municipal emitir Ordenanza Municipal expresa conforme dispone la cláusula cuarta de las Disposiciones finales del D. S. N° 27864; en cuya consecuencia, por mandato legal corresponde registrar la "Plaza Zudañez" en la oficina de Derechos Reales, en la extensión superficial de 1.403,96 m², conforme delimita el informe técnico 30/07, sito entre las calles "Graú y Padilla" de esta ciudad.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3

O.M. N° 164/07

Que, de acuerdo al numeral 4 del art. 12° de la Ley de Municipalidades, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, lo que equivale a decir que se constituye en norma obligatoria dentro del ámbito de su jurisdicción.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal, respecto de la "PLAZA ZUDAÑEZ", ubicado entre las calles "Olañeta, Junín, Bustillo y la vía circundante al Comando policial" de esta ciudad, con la superficie total de 1.403,96 m²., elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, graficados en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Art.2° INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a través de la Jefatura de Regularización del Derecho propietario y en el tiempo mas breve posible, realice todos los tramites administrativos y legales inherentes, a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a nombre del Gobierno Municipal de Sucre la "PLAZA ZUDAÑEZ", con la extensión superficial establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal y debidamente graficados en los planos adjuntos.

Art.3° Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, una vez concluido el tramite de Registro de la "Plaza Zudañez", deberá remitir al Honorable Concejo Municipal una copia de la constancia de Registro y su respectivo folio real.

Art.4° La Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.


Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

